



Convenio para la Emisión Descentralizada de Certificaciones Digitales de Naturaleza Registral para Uso Interno en Entidades Exentas, suscrito entre la Junta Administrativa del Registro Nacional y el Instituto Tecnológico de Costa Rica

Entre nosotros: **A) Agustín Meléndez García**, mayor, divorciado, abogado y notario público, vecino de San Sebastián, San José, portador de la cédula de identidad N°1-0930-0380, en mi condición de Director General del Registro Nacional, según acuerdo de nombramiento emitido por el Presidente de la República y el Ministro de Justicia y Paz, bajo el N°AMJP-059-2022 del 10 de mayo de 2022, publicado en La Gaceta N°96 del 25 de mayo de 2022, a quien se le delegó la firma del presente convenio de conformidad con el acuerdo N°J114-2025 adoptado en fecha 21 de abril de 2025 durante la sesión ordinaria N°08-2025, celebrada por la Junta Administrativa del Registro Nacional (en adelante denominada “La Junta”), cédula jurídica N°3-007-042030 en aras de aprobar la suscripción del presente convenio y; **B) María Estrada Sánchez**, mayor de edad, casada una vez, Ingeniera en Computación, Máster en Ciencias de la Educación con Énfasis en Docencia y Máster en Administración Educativa, vecina de La Pitahaya de Cartago, cédula de identidad N°1-0974-0643, en su condición de Rectora con facultades de Apoderada Generalísima sin Límite de Suma del Instituto Tecnológico de Costa Rica, cédula jurídica 4-000-042145, nombramiento realizado por la Asamblea Institucional Plebiscitaria del Instituto Tecnológico de Costa Rica en elección celebrada el 25 de mayo de 2023, para el período comprendido del 01 de julio de 2023 y hasta el 30 de junio de 2027, nombramiento publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°114 del 27 de Junio de 2023; acordamos suscribir el presente **“Convenio para la Emisión Descentralizada de Certificaciones Digitales de Naturaleza Registral para Uso Interno en Entidades Exentas, suscrito entre la Junta Administrativa del Registro Nacional y el Instituto Tecnológico de Costa Rica”**, el cual se registrá por el ordenamiento jurídico costarricense y las siguientes disposiciones:

I. Precedentes del convenio.



Como precedentes del presente convenio se tiene que:

- a) Es política actual del Estado Costarricense, la facilitación, simplificación y mejoramiento, en la gestión de trámites administrativos para beneficio de la ciudadanía.
- b) Los artículos 1 y 8 de la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, en concordancia con los numerales 6 y 7 de su Reglamento, disponen que las diversas instituciones de la Administración Pública deben procurar la simplificación de los trámites al ciudadano a través de la coordinación interinstitucional; para lo cual pueden acudir a la figura del convenio.
- c) En el artículo 57 del Reglamento de la Dirección de Servicios del Registro Nacional, se consignó la posibilidad de que esta Institución establezca convenios con otros sujetos de derecho público, previo cumplimiento de ciertas formalidades, para el uso de los servicios prestados a través del portal digital.
- d) La Entidad Exenta, además de haber cumplido con los requisitos establecidos en el mencionado ordinal y encontrándose exenta del pago de aranceles relacionados a tasas tributarias de naturaleza registral de conformidad con los ordinales 35 inciso C) y 49 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, requiere de los servicios derivados de las bases de datos del Registro Nacional, para emitir certificaciones digitales de uso interno en sus respectivas actividades, necesidad factible de ser atendida por medio de la suscripción del presente acuerdo; el cual se registrará por la ley y las cláusulas consignadas a continuación:

II. Definiciones.

Dirección de Informática: Dependencia del Registro Nacional, encargada, de atender lo referente a las herramientas tecnológicas necesarias para la adecuada marcha del



presente convenio.

Portal Digital: Plataforma con infraestructura propia del Registro Nacional a través de la cual se brindan los servicios atinentes a sus bases de datos.

III. Disposiciones particulares

Primera. Objeto del convenio. El objeto del presente convenio es la adquisición y uso por parte de la Entidad Exenta, de los servicios brindados a través del Portal Digital del Registro Nacional, exclusivamente para la consulta y emisión de certificaciones digitales necesarias para atender gestiones de índole interno.

Segunda. Modalidad del servicio. Los servicios objeto del presente convenio, serán prestados a través del Portal Digital del Registro Nacional.

El acceso al Portal Digital del Registro Nacional funcionará en un horario de 24/7, no obstante, podrá ser interrumpido, tomando en consideración aquellas labores de mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura tecnológica de dicha institución, pruebas e implementación de nuevos desarrollos informáticos y cualesquiera otras labores ordinarias o extraordinarias que sean necesarias para el aseguramiento de la continuidad de sus servicios.

Tercera: Obligaciones y prohibiciones de la Entidad Exenta. Serán obligaciones de la Entidad Exenta las siguientes:

- a) Contar con las herramientas tecnológicas que le permitan obtener la información a través del Portal Digital del Registro Nacional, de conformidad con los requerimientos técnicos que la Dirección de Informática disponga y para los requerimientos operativos lo que la Dirección de Servicios indique.



- b)** Utilizar la información obtenida mediante la emisión de certificaciones, exclusivamente para uso interno en la actividad propia de su competencia. Confirmada la existencia de un mal uso del presente convenio por parte de un funcionario de la entidad exenta, deberá esta emprender las investigaciones a fin de determinar la responsabilidades y sanciones correspondientes en apego al debido proceso y derecho de defensa.
- c)** Expedir las certificaciones digitales en el formato oficial a partir de la información base de la publicidad registral existente; utilizando los datos recibidos, únicamente para los efectos establecidos en este convenio.
- d)** Brindar acceso al portal digital, exclusivamente a los funcionarios autorizados que deban utilizarla, con ocasión de la puesta en marcha y ejecución de este convenio.
- e)** Asignar personal responsable para la ejecución material del presente convenio.
- f)** Remitir a la Jefatura del Departamento de Plataforma de Servicios de la Dirección de Servicios, una lista, en el formato solicitado, con las personas designadas para los efectos del punto anterior cuando se requiera.
- g)** Atender todos los requerimientos y condiciones operativas que el Administrador nombrado en representación del Registro Nacional disponga por los medios que considere convenientes, para la buena marcha práctica del acuerdo.
- h)** No ceder ni enajenar total o parcialmente los derechos derivados del presente convenio.
- i)** En caso de existir un convenio paralelo para la Emisión y Venta Descentralizada de Certificaciones Digitales de Naturaleza Registral, es responsabilidad de la



entidad exenta verificar que sus funcionarios ingresen al convenio correcto para la atención de las gestiones internas según su naturaleza. La responsabilidad, radica que, al generar una certificación exenta desde el convenio de venta, deberá la entidad exenta realizar el pago correspondiente sin excepción.

- j) Se prohíbe transmitir a terceros, en forma gratuita u onerosa y bajo ningún mecanismo tecnológico, la información que reciba a través del Portal Digital del Registro Nacional. En ese sentido, debe entenderse que, a través del presente convenio, no se exime al administrado del pago de tributos; por lo que las certificaciones emitidas al tenor del presente acuerdo no deben bajo ningún motivo, sustituir las requeridas a personas usuarias para otros trámites, ello de conformidad con el artículo 5 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.
- k) Comunicar cualquier cambio o modificación del lugar para recibir notificaciones, así como de las personas designadas para el uso de este convenio.
- l) Apersonarse a solicitud de la Junta, como coadyuvante en cualquier litigio en el que esta se encuentre accionada, como producto de la ejecución del presente convenio.
- m) Todas las demás que se estipulan en este convenio y las que se deriven del principio de buena fe y de la legislación nacional aplicable.
- n) El administrador de la entidad exenta deberá de forma anual remitir una declaración jurada, al Administrador del Convenio por parte de la Junta con copia al jefe del Departamento de Plataforma de Servicios, donde dé fe de que la información transferida y contenida en las bases de datos del Registro Nacional, se esté utilizando de conformidad con lo establecido en el presente convenio.

Cuarta: Obligaciones de la Junta. Serán obligaciones de la Junta las siguientes:



- a) Proporcionar aquellos servicios solicitados que estén disponibles a través del Portal Digital del Registro Nacional.
- b) Procurar, a través de las Dependencias Registrales encargadas, el mantenimiento de la información contenida en las bases de datos actualizadas y en línea, salvo fuerza mayor o caso fortuito.
- c) Determinar, a través de criterios de oportunidad y conveniencia, la suspensión del acceso al Portal Digital del Registro Nacional, comunicando a los interesados en la medida de lo posible, cualquier afectación con la debida antelación a efectos de tomar las previsiones del caso, para lo cual comisiona a la Jefatura del Departamento Plataforma de Servicios de la Dirección de Servicios del Registro Nacional.
- d) Comunicar oportunamente cualquier cambio o modificación del lugar para recibir notificaciones.
- e) Todas las demás que se estipulan en este convenio y las que se deriven del principio de buena fe contractual y de la legislación aplicable.

Quinta: Funciones de la Jefatura del Departamento de Plataforma de Servicios de la Dirección de Servicios del Registro Nacional. Serán funciones del Departamento de Plataforma de Servicios:

- a) Organizar y administrar la ejecución operativa institucional del presente convenio relacionado a la emisión de certificaciones digitales para uso interno, para lo cual definirá por los medios formales que considere conveniente, las condiciones de usabilidad a ser observadas por la Entidad Exenta para la correcta ejecución práctica del acuerdo.



- b) Ofrecer los procesos de capacitación en materia del uso del portal digital para la emisión de certificaciones digitales, al personal designado por la Entidad Exenta, tanto al inicio, como durante la vigencia de este convenio.
- c) Facilitar a la Entidad Exenta, un canal de comunicación para la atención de aspectos relacionados al uso del portal digital, durante la vigencia del presente acuerdo.
- d) Todas las demás que se estipulan en este convenio y las que se deriven del principio de buena fe y de la legislación nacional aplicable.

Sexta: Plazo y prórrogas. La vigencia de este convenio será de cuarenta y ocho meses. Este plazo podrá ser prorrogado por tres períodos iguales y consecutivos por acuerdo de las partes, para un total de doce años. Dentro del plazo establecido, se entenderá que se prorroga el convenio si ninguna de las partes manifestare por escrito, con al menos un mes de antelación al vencimiento del plazo de cada prórroga o de la finalización, su intención de no prorrogarlo. En caso de que la entidad solicite la rescisión el presente convenio, la misma debe de ser suscrita por el superior jerárquico adjuntando la declaración jurada indicado en el inciso n) de la cláusula tercera.

Sétima: Terminación anticipada del convenio. Las partes, podrán dar por terminado el presente acuerdo antes del vencimiento del plazo, si se presentare alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Incumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes, establecidas en este convenio, o derivadas del mismo.
- b) Cuando medien razones de interés público.



c) Por acuerdo de las partes.

Octava: Derechos de propiedad intelectual. Los derechos sobre los sistemas (software) con los cuales se brinde el servicio, así como las bases de datos, formularios, logotipos, marcas, nombres comerciales y cualquier otro derecho de Propiedad Intelectual, son propiedad exclusiva de la Junta.

Novena: Derechos intransferibles. Ninguna de las partes podrá ceder total o parcialmente, o hacerse sustituir por terceros, en el ejercicio de los derechos o en el cumplimiento de las obligaciones que se derivan de este convenio.

Décima: Responsabilidad de la Entidad Exenta ante la Junta. La Entidad Exenta será responsable ante la Junta por cualquier daño o perjuicio, con motivo del funcionamiento anormal, ilegítimo o por el incumplimiento de las obligaciones pactadas en torno a este acuerdo y todo aquello que forme parte integral de él.

Décima primera: Responsabilidad de la Entidad Exenta ante usuarios y terceros. Salvo existencia de eximentes de responsabilidad, la Entidad Exenta será responsable ante usuarios o terceros, según corresponda, por todo daño o perjuicio causado como consecuencia de su funcionamiento ilegítimo o anormal en la prestación del servicio brindado con ocasión del convenio.

Décima segunda: No exclusividad. El presente convenio no restringe en manera alguna la potestad de la Junta de realizar otros similares.

Décima tercera: Adendas y anexos. Las partes signatarias podrán, mediante adenda, modificar y ampliar el presente convenio total o parcialmente.

Décima cuarta: Administración del convenio. La Junta designa como Administrador del convenio o a quien ocupe el cargo de jefe del Departamento de Plataforma de



Servicios de la Dirección de Servicios del Registro Nacional, quien tendrá la obligación de verificar de acuerdo con los recursos humanos y financieros disponibles y los medios que estime convenientes y oportunos para la correcta ejecución del actual acuerdo por parte de la Entidad Autorizada. Se contará en todo momento con la cooperación técnica de la Dirección de Informática y cualquier comunicación relacionada a la ejecución de este, deberá realizarla al correo electrónico grupoexento@rnp.go.cr.

Por su parte, la Entidad Exenta designa como Administrador del presente convenio a la señora Yessica Mata Alvarado, cédula de identidad N°3-0346-0031, Licenciada en Derecho y Notaria pública, Especialista en Contratación Administrativa, teléfono 2550-2220, correo electrónico ymata@itcr.ac.cr.

Décima quinta: Estimación. El presente convenio, para todos los efectos fiscales, es de carácter inestimable por privar en su génesis el espíritu de colaboración entre ambas partes.

Décima sexta: Lugar y medio para notificaciones y otras comunicaciones. Las partes señalan como medio para recibir notificaciones y comunicaciones relativas a este convenio, los siguientes:

- a) La Junta: En todos los casos debidamente rotuladas para el Administrador del Convenio con copia al jerarca institucional.
 - a-1. Física: Dirección de Servicios, ubicada en el módulo 1, piso 1 del Registro Nacional.
 - a-2. Electrónica: El correo electrónico: grupoexento@rnp.go.cr.
- b) La Entidad Exenta: En todos los casos debidamente rotuladas para el Administrador del Convenio.



b.1. Electrónica: el correo electrónico: rectoria@itcr.ac.cr y subsidiariamente asesorialegal@itcr.ac.cr.

Décima séptima: Este convenio sustituye en todos sus extremos cualquier otro convenio que se hubiere suscrito entre las partes, así como todos los acuerdos, gestiones y actuaciones que las partes hayan realizado hasta ahora con ocasión de este. Las relaciones de colaboración se registrarán en un todo, a partir de esta fecha, de manera exclusiva por el presente convenio.

En aceptación de lo anterior, las partes firmamos digitalmente, el día y hora que consta en el respectivo certificado digital de cada uno de los representantes de ambas Entidades.

Agustín Meléndez García
Director General
Registro Nacional - Autorizado para
firmar por parte de la Junta
Administrativa del Registro Nacional

María Estrada Sánchez
Rectora
Instituto Tecnológico de Costa Rica

VB Asesoría Legal